

RECURSO DE REVISIÓN RRA 731/24

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PONENTE JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTICUATRO.** -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro
RRA 731/24 en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto
por *****
, en lo sucesivo la **Recurrente**, inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte de la **ÓRGANO
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**,
se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los
siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, el
ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la
información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional
de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio
202728524000516, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Solicito:

- 1. Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general*
- 2. Acuerdo 090/2024 que fue aprobado en la 12 sesión extraordinaria y los votos particulares al mismo*

3. Acta y versión estenográfica de la 16 sesión ordinaria 2024 del consejo general
4. Acuerdo 028/2024 por el que se aprobaron la excusa los comisionados del recurso de revisión RRA 85/24 y los votos particulares al mismo
5. Acuerdo 069/2024 aprobado por el consejo general y los votos particulares al mismo
6. Resolución del INAI al recurso RRA 85/24
7. Los alegatos que presentó cada comisionada y comisionado en el proceso de sustanciación del recurso RRA 85/24.
8. Registro en video de la 17 sesión ordinaria 2024 del consejo porque la borraron del su facebook, ya no está disponible...." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diez de octubre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número **OGAIPO/UT/129/2024**, en los siguientes términos:



Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Solicitud folio: 202728524000516
Oficio número: OGAIPO/UT/1297/2024
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 09 de octubre de 2024.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000516**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

*Solicito:

1. Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general
 2. Acuerdo 090/2024 que fue aprobado en la 12 sesión extraordinaria y los votos particulares al mismo
 3. Acta y versión estenográfica de la 16 sesión ordinaria 2024 del consejo general
 4. Acuerdo 026/2024 por el que se aprobaron la excusa los comisionados del recurso de revisión RRA 85/24 y los votos particulares al mismo
 5. Acuerdo 069/2024 aprobado por el consejo general y los votos particulares al mismo
 6. Reaolución del INAI al recurso RRA 85/24
 7. Los alegatos que presentó cada comisionada y comisionado en el proceso de sustanciación del recurso RRA 85/24.
 8. Registro en video de la 17 sesión ordinaria 2024 del consejo porque la borraron del su facebook, ya no está disponible
- Todo lo han señalado en las sesiones que son públicas" (Sic)

Me permito comunicarle que mediante Acuerdo de Suspensión de plazos ACUERDO/CG/107/2024, de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro aprobado en la Décimo Sexta sesión extraordinaria, por el Consejo General de este Órgano Garante; de manera proactiva se atiende su solicitud de acceso a la información.

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/SGA/849/2024 de la Secretaría General de Acuerdos; oficio OGAIPO/ST/249/2024 de la Secretaría Técnica; oficio OGAIPO/DCCEADP/766/2024 de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales; oficio OGAIPO/DTT/319/2024 de la Dirección de Tecnologías de Transparencia, con los cuales se atiende a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000516.



Además, en lo que corresponde a la pregunta:

"7. Los alegatos que presentó cada comisionada y comisionado en el proceso de sustanciación del recurso RRA 85/24." (Sic)

Le informo que los alegatos del recurso de atracción RAA1/24, derivado del recurso de revisión RRA 85/24, los podrá visualizar o descargar por medio del siguiente enlace electrónico:

<https://drive.google.com/file/d/1wXaLNqYA6iOFFePyrhVE-TXaLR6ZUCsG/view?usp=sharing>

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente



OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez
Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad de Transparencia
2024 - 2025
Responsable de la Unidad de Transparencia



Oficio: OGAIPO/SGA/849/2024
Asunto: Se responde solicitud de información con folio 202728524000516.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de octubre de 20

**C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO
P R E S E N T E.**

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracci XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca demás aplicables, en contestación a su similar número OGAIPO/UT/1231/2024, mediante cual turna la solicitud de información al rubro indicado, e instruye dar respuesta fundada respecto la misma;

- 1. Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general
- 2. Acuerdo 090/2024 que fue aprobado en la 12 sesión extraordinaria y los votos particulares al mismo
- 3. Acta y versión estenográfica de la 16 sesión ordinaria 2024 del consejo general
- 4. Acuerdo 028/2024 por el que se aprobaron la excusa los comisionados del recurso de revisión RRA 85/24 y los votos particulares al mismo
- 5. Acuerdo 069/2024 aprobado por el consejo general y los votos particulares al mismo
- 6. Resolución del INAI al recurso RRA 85/24
- 7. Los alegatos que presentó cada comisionada y comisionado en el proceso de sustanciación del recurso RRA 85/24..."" (Sic)

Pregunta: "1. Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general" (Sic)



Respuesta: Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remiten los siguientes enlaces mediante los cuales, se podrán consultar el acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo General de este Órgano Garante, así como su versión estenográfica.

1. https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/S.O._XVII_2024.docx
2. https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/este_12_2024_ogaip_extraordinaria.docx

Pregunta: "2. Acuerdo 090/2024 que fue aprobado en la 12 sesión extraordinaria y los votos particulares al mismo" (Sic).

Respuesta: Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remite el siguiente enlace mediante el cual se podrá consultar el "Acuerdo número OGAIPO/CG/090/2024, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es Comisionada de este Órgano Garante, para conocer, resolver y votar, el recurso de revisión número RRA 470/24", con sus respectivos votos en contra.

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO-OGAIPO-CG-090-2024.pdf>

Pregunta: "3. Acta y versión estenográfica de la 16 sesión ordinaria 2024 del consejo general" (Sic).





Respuesta: Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remiten los siguientes enlaces mediante los cuales, se podrán consultar el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2024 del Consejo General de este Órgano Garante, así como su versión estenográfica.

1. <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/S.O.XVI.2024.pdf>
2. https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/este16.2024ogaip_ordinaria.docx

Pregunta: "4. Acuerdo 028/2024 por el que se aprobaron la excusa las comisionados del recurso de revisión RRA 85/24 y los votos particulares al mismo" (Sic).

Respuesta: Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remite el siguiente enlace mediante el cual se podrá consultar el "Acuerdo número OGAIPO/CG/028/2024, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de las Comisionadas y Comisionados que lo integran, para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión RRA 85/24."

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_028_2024.pdf

Pregunta: "5. Acuerdo 069/2024 aprobada por el consejo general y los votos particulares al mismo" (Sic).





Respuesta: Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remite el siguiente enlace mediante el cual se podrá consultar el *"Acuerdo OGAIPO/CG/069/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca."*

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO-OGAIPO-CG-069-2024.pdf>

Pregunta: "6. Resolución del INAI al recurso RRA 85/24" (Sic).

Respuesta: Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remite el siguiente enlace mediante el cual se podrá consultar la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de atracción RAA 1/24 derivado el recurso de revisión RRA 85/24 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<https://drive.google.com/drive/folders/1iKhtCFXzpxn3CaWZ8J-MXELLOiG5AxuM?usp=sharing>

Pregunta: "7. Los alegatos que presentó cada comisionada y comisionado en el proceso de sustanciación del recurso RRA 85/24" (Sic).

Respuesta: Por medio del presente se informa que, con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó la atracción del recurso de revisión antes citado, derivado lo anterior, esta Secretaría General de Acuerdos, no cuenta con los alegatos en cumplimiento del expediente del recurso de revisión RRA 85/24, por lo que, con fundamento en el artículo 14 fracción II inciso f) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos dar trámite a lo solicitado.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.



C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



OFICIO: OGAIPO/ST/249/202
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITU

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de septiembre de 2024

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez
Responsable de la Unidad de Transparencia del OGAIPO
PRESENTE

En atención al oficio OGAIPO/UT/1230/2024 de fecha 24 de septiembre del presente año, por el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información de folio número 202728524000516 a través de la cual se solicita al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca la siguiente información:

"Solicito:

1. Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general
3. Acta y versión estenográfica de la 16 sesión ordinaria 2024 del consejo general"

(Sic)

Hago de su conocimiento que:

En lo referente a la "versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general", esta puede consultarse en el sitio web del OGAIPO:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/este12_2024_ogaip_extraordinaria.docx

En tanto que el "Acta y versión estenográfica de la 16 sesión ordinaria 2024 del consejo general", pueden consultarse en los siguientes enlaces:

Acta: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/S.O._XVI_2024.docx

Estenográfica: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/este16_2024_ogaip_ordinaria.docx

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. Carlos Bautista-Rojas
Secretario Técnico del OGAIPO





ORIGEN:	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES.
OFICIO No.	OGAIPO/DCCEADP/766/2024
ASUNTO:	Respuesta a solicitud de información 202728524000516

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

**C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en atención a su oficio número OGAIPO/UT/1074/2024 recibido en esta Dirección el 24 de septiembre del año en curso, se procede a dar respuesta a la solicitud de información a la que le fue asignado el número de folio **202728524000516**, respecto de los puntos correspondientes a:

"...8. Registro en video de la 17 sesión ordinaria 2024 del consejo porque la borrarón del su Facebook, ya no está disponible..." (Sic)

RESPUESTA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables, informo lo siguiente:

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su Artículo 92 refiere que "el Consejo General celebrará sesiones públicas ordinarias por lo menos dos veces al mes...", sin establecer la obligación de transmitir estas sesiones en vivo, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad el Órgano Garante realiza su transmisión en vivo a través de nuestra cuenta de Facebook (@OGAIPOax).



Cabe mencionar que en el portal institucional se comparte previamente un flotante de la Convocatoria de la Sesión Ordinaria, para que los usuarios se enteren del día y la hora en la que se realizará, con la oportunidad de acudir físicamente o bien, seguir su transmisión virtualmente. Se cuenta con las versiones estenográficas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, consultable en la siguiente liga: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo

Con respecto a la aseveración de la persona solicitante, donde asegura que la décima séptima sesión fue borrada y no se encuentra disponible, es totalmente errónea. Se encuentra publicada en nuestro feed, sin embargo, por errores propios de la plataforma (Facebook) no reproduce el video, ni permite su descarga (Se adjunta imagen con fecha), por tal motivo no se tiene responsabilidad alguna con respecto a su reproducción, puntualizando que, una vez generada la publicación, le pertenece a dicha red social.



Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. SARA MARIANA JARA CARRASCO
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN,
EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES.





ORIGEN: Dirección de Tecnologías de Transparencia
OFICIO: OGAIPO/DTT/319/2024
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de información.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de septiembre de 2024.

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite respuesta al oficio OGAIPO/UT/1243/2024 remitido por la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante con fecha de recepción 25 de septiembre de los corrientes, correspondiente a la atención de la solicitud de información pública con número de folio **202728524000516**, mediante el cual se solicita la siguiente información:

"8. Registro en video de la 17 sesión ordinaria 2024 del consejo porque la borraron del su facebook, ya no está disponible" (Sic)

Derivado del requerimiento que antecede, se informa que no está dentro de las facultades y responsabilidades de la Dirección de Tecnologías de Transparencia la administración de las cuentas de redes sociales oficiales del Órgano Garante, esto en cumplimiento a lo establecido al artículo 17 del Reglamento Interno vigente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y al apartado Dirección de Tecnologías de Transparencia dentro del Manual de Organización del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Asimismo se informa que esta dirección únicamente acata las instrucciones de las convocatorias a sesión, por lo que no se tiene tal registro requerido.

Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. ISAAC GARCÍA QUEVEDO
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS
DE TRANSPARENCIA

Archivo: IGQ150



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintidós de octubre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

"Me inconformo porque los enlaces que me proporcionan de la Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 marcan error, con una leyenda que dice 404 página no encontrada, solicito me las adjunten o me den un enlace accesible, requiero acta y versión estenográfica en los términos de su reglamento interno.." (Sic)



CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción VIII, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el comisionado, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 731/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. RENUNCIA DE LA COMISIONADA MARIA TANIVET RAMOS REYES

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, la C. María Tanivet Ramos Reyes, presentó su renuncia al cargo de Comisionada de este Órgano Garante de Transparencia, por así corresponder a sus intereses.

SEXTO. RETURNE DE LOS EXPEDIENTES.

Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, el consejo general de este Órgano Garante, aprobó el acuerdo OGAIPO/CG/147/2024, mediante el cual se returnaron un total de cuarenta y cinco expedientes que se encontraban en la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

SEPTIMO. ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Por lo anterior y sin que la ponencia de la ex comisionada María Tanivet Ramos Reyes haya realizado actuación alguna para la conclusión del recurso de revisión; el comisionado presidente Josué Solana Salmorán, mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas en los siguientes términos:

RRA 731/24.



Origen: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Oficio número: OGAIPO/UT/1461/2024
Asunto: Se remiten alegatos de
RRA 731/24

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de noviembre del año dos mil veinticuatro.

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

C. Rolando Salvador Ruíz García, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionado Ponente:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante oficio OGAIPO/SGA/1048/2024 de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante. Lo anterior, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 731/24 de fecha 04 de noviembre del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

ATENTAMENTE

C. ROLANDO SALVADOR RUIZ GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





Oficio: OGAIPO/SGA/1048/2024.
Asunto: Se rinde informe respecto
el recurso de revisión RRA
731/24.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de noviembre de 2024.

**C. ROLANDO SALVADOR RUÍZ GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO
PRESENTE.**

En atención a su oficio OGAIPO/UT/1280/2024, de fecha ocho de noviembre del año en curso, con relación al Recurso de Revisión RRA 731/24, interpuesto por el ahora recurrente en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 202728524000516, el cuál tramita la Ponencia a cargo del Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, es que en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el numeral 97 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo el siguiente:

INFORME





Primeramente, procederé a exponer los antecedentes que dieron lugar a la inconformidad que dio origen al presente Recurso de Revisión:

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente realizó solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio 202728524000516.
2. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió por medio de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la respuesta al solicitante por medio de los oficios números OGAIPO/ST/249/2024 de la Secretaría Técnica; oficio OGAIPO/DCCEADP/766/2024 de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales; oficio OGAIPO/DTT/319/2024 de la Dirección de Tecnologías de Transparencia; y oficio OGAIPO/SGA/849/2024 de esta Secretaría General de Acuerdos, por ser las áreas competentes de este Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de acceso a la información de conformidad al Reglamento Interno de este Órgano Garante.
3. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos a mi cargo, el oficio número OGAIPO/UT/1422/2024, remitido por la Unidad de Transparencia de este





Sujeto Obligado, mediante el cual se informa de la interposición de recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Órgano Técnico, por lo que, anexa al mismo, el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión, así también, requiere sirva a exponer los alegatos que se estime convenientes para ser interpuesto ante la ponencia instructora del presente recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, es oportuno comentar, los motivos de inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado expresados por el recurrente, consistentes en:

"Me inconformo porque los enlaces que me proporcionan de la Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 marcan error, con una leyenda que dice 404 página no encontrada, solicito me las adjunten o me den un enlace accesible, requiero acta y versión estenográfica en los términos de su reglamento interno..." (Sic)

Por consiguiente, expongo a usted las siguientes consideraciones

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 202728524000460516, respecto a los puntos:

- 1. Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general*
- 2. Acuerdo 090/2024 que fue aprobado en la 12 sesión extraordinaria y los votos particulares al mismo*
- 3. Acta y versión estenográfica de la 16 sesión ordinaria 2024 del consejo general*





4. Acuerdo 028/2024 por el que se aprobaron la excusa los comisionados del recurso de revisión RRA 85/24 y los votos particulares al mismo.
5. Acuerdo 069/2024 aprobado por el consejo general y los votos particulares al mismo
6. Resolución del INAI al recurso RRA 85/24
7. Los alegatos que presentó cada comisionada y comisionado en el proceso de sustanciación del recurso RRA 85/24... * (Sic)

SEGUNDO. Por consiguiente, mediante el oficio OGAIPO/SGA/849/2024, de fecha nueve de octubre del año en curso, se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido.

TERCERO. Derivado el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, se tiene que única y exclusivamente realiza manifestaciones respecto a la respuesta otorgada a la pregunta 1 y no así, respecto a la respuestas otorgadas en contestación a las preguntas 2; 3; 4; 5; 6 y 7, por tanto, se tiene que se actualiza el supuesto previsto en la jurisprudencia con número de tesis VI.3o.C. J/60, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365, que a la letra establece lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones

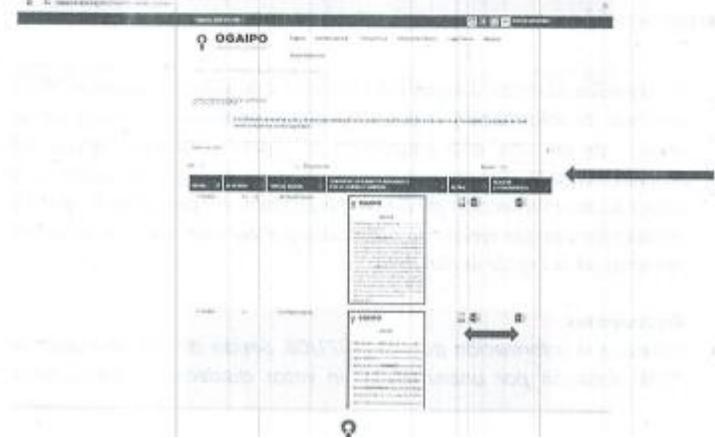




no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Por ende, debido a que el recurrente no expuso reclamo a los puntos antes señalados, procede el sobreseimiento de la causa conforme lo establecido en el artículo 154 fracción III en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con respecto a la respuesta otorgada al numeral 1, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remite el enlace electrónico https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo, mediante el cual se podrá consultar el acta y la versión estenográfica correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024.





No se omite manifestar que mediante la pagina señalada, en la parte superior derecha se encuentra el buscador, mediante el cual se podrá ingresar el número de sesión solicitada, y en los iconos correspondientes dando clic, activará la descarga de los mismo.

QUINTO. Por otra parte, se señala que como puede ser apreciado en el motivo de inconformidad, en específico en lo referente a *"...requiero acta y versión estenográfica en los términos de su reglamento interno..."* (Sic), se aprecia que se realiza una ampliación a los alcances de la solicitud de información de mérito y que, al respecto, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados; Reiterado; Histórico; con Clave de Control: SO/027/2010; Materia: Acceso a la Información pública; Primera Época; Actualización: 14/07/2022, en su rubro: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión", establece que:

"En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 5871/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.*





- Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco.*
- *Acceso a la información pública. 3468/09. Sesión del 21 de octubre 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
 - *Acceso a la información pública. 5417/09. Sesión del 27 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde*
 - *Acceso a la información pública. 1378/10. Sesión del 17 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
 - *Acceso a la información pública. 1006/10. Sesión del 14 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.**

SEXTO. En este orden de ideas, se modifica la respuesta inicialmente otorgada por el suscrito mediante el oficio número OGAIPO/SGA/849/2024, respecto al numeral 1, y reitero el contenido de la respuesta inicialmente emitida respecto los demás puntos.

SÉPTIMO. Finalmente, se solicita a la ponencia a cargo de desahogar el contenido del presente recurso de revisión, considerar conforme al contenido expresado en la respuesta inicial emitida y el presente escrito y sobreseer el presente procedimiento, así mismo, se contesta e informa lo solicitado conforme a la competencia que me corresponde atender como titular de la Secretaría General de Acuerdos.

Por lo anterior, y al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la



Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintidós de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos

154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se*

supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento** previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual.

En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Primeramente, es oportuno precisar que el **ahora recurrente, únicamente se inconformó por el acceso a los enlaces proporcionados en la respuesta del cuestionamiento número uno de la solicitud de información**, por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás cuestionamientos, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación a la misma, en

cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia. Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación: “Novena Época Jurisprudencia Registro: 204,707 Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Por lo anterior, únicamente se entrará al estudio y análisis de la respuesta emitida al numeral uno de la solicitud de información.

Cuestionamiento número 1:

1. Acta y versión estenográfica de la 12 sesión extraordinaria 2024 del consejo general

En respuesta, el Sujeto Obligado remite dos enlaces electrónicos en los que refiere se encuentra la información solicitada, motivos por lo cuales el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que dichos enlaces electrónicos no permiten su acceso, marcando un error en la página web.

Por lo anterior, es oportuno analizar los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, a efecto de determinar si los mismos permiten su libre y correcto acceso.

Los enlaces electrónicos proporcionados son los siguientes:

https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fogaipoaxaca.org.mx%2Fsite%2Fdescargas%2Ftransparencia%2Fxxi%2Factas%2F2024%2Facta%2520_XII%2520_S.E._2024.docx&wdOrigin=BROWSELINK

Ingresando al primer enlace electrónico, dirige a la siguiente página electrónica, en la que se encuentra el siguiente archivo:

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Estando reunidas y reunidos de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con siete minutos, del veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el Secretario General de Acuerdos Héctor Eduardo Ruíz Serrano, con la finalidad de celebrar la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/213/2024**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -----
2. Declaración de instalación de la sesión. -----
3. Aprobación del Orden del Día. -----
4. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/090/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,

Como se puede advertir, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, el primer enlace electrónico si permite su libre acceso y contiene la información solicitada, correspondiente al acta de la décima séptima sesión ordinaria.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo enlace electrónico se tiene lo siguiente:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/este12_2024_ogaip_extraordinaria.docx

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
(Celebrada el miércoles 21 de agosto de 2024, a las 12:07 horas)

Sede: Estando reunidas y reunidos de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con siete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024**.

Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán: muy buen día Comisionadas y Comisionado presentes, con gusto saludo también al público que nos acompaña a distancia a través de las redes sociales, les damos una cordial bienvenida a la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2024** del Consejo General de este Órgano Garante, fundada en el artículo 96, fracción V y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con los numerales 18, 20 y 23 del Reglamento Interno del Órgano Garante. Para dar inicio con esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, en acato al **PRIMER PUNTO** del Orden del Día realice el pase de asistenci, de asistencia correspondiente y verifique la existencia del *quórum* legal.

Secretario General de Acuerdos C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano: buen día Comisionado Presidente, Comisionadas y Comisionado que integran el Pleno del Consejo General de este Órgano Garante.

De lo anterior, se advierte que el segundo enlace electrónico, sí permite su acceso y contiene la información solicitada correspondiente al acta de la décima segunda sesión extraordinaria.

Dicho lo anterior, se puede concluir, que el Sujeto Obligado si se pronuncia respecto a este punto de la solicitud, remitiendo enlaces electrónicos, que permiten su libre acceso a la información requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expuesto por la Recurrente, y en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán



Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

